



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

Entre los suscritos **EVELYN RUIZ MOLINA**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.922.671 expedida en Sabaneta, en calidad de Representante Legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR". Con Nit. **800.055.468-1**, con domicilio en Medellín, Antioquia, quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATISTA**, de una parte; y, por otra parte, **MANUEL ALZAMORA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.694.334 expedida en Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la empresa SERVIPARAMO S.A.S, con Nit. **890.116.102-1**, con domicilio en - Barranquilla, Atlantico, quien para efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**, acuerdan suscribir el presente contrato, acorde a lo establecido en el Artículo 1000 y siguientes del Código de Comercio, y conforme con los requerimientos especiales establecidos en el Artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 del 2015 y en especial se registrá por lo establecido en las siguientes clausulas:

PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA

CONTRATISTA	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR. S.A.S."
NIT:	800.055.468-1
DIRECCION	Transversal 51ª No. 69-05
TELEFONO CONTACTO	3206989996 / 3214253001
CORREO ELECTRONICO	GERENCIA@PRECOLTUR.COM.CO
CONTACTO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE	3206989996 / 3214253001

CONTRATANTE	SERVIPARAMO S.A.S.
CEDULA /NIT:	890.116.102 - 1
DIRECCION	Via 40 No 75 - 95 Nte
TELEFONO	605 316 0889 / 301 384 5420
CORREO ELECTRONICO	



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

	JCRODRIGUEZ@SERVIPARAMO.CO
CONTACTO	Juan Camilo Rodríguez.

SEGUNDA: DETERMINACION DEL SERVICIO: La empresa prestadora del servicio, se compromete a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

FECHA DE INICIO:	01/Ene/2026
FECHA FINALIZACIÓN:	31/Dic/2026
DURACIÓN DEL CONTRATO:	365 días
DIAS EN QUE SE PRESTARA EL SERVICIO	Lunes - Viernes
LUGAR Y HORA DE SALIDA:	Estación Metro Niquia. 8:00 AM
LUGAR Y HORA DE DESTINO:	Campamento EPM Proyecto Hidroituango, ubicado en el corregimiento Valle de Toledo (Toledo - Antioquia), 12:00 PM
RECORRIDO:	Medellín - Campamento EPM Proyecto Hidroituango, corregimiento Valle de Toledo, municipio de Toledo (Antioquia) - Medellín (viceversa)
CANTIDAD DE VEHÍCULOS	1
CAPACIDAD DEL VEHÍCULO	18
NÚMERO DE PASAJEROS A MOVILIZAR	15

El término de vigencia aquí pactado no será prorrogado automáticamente; en caso de que las partes deseen continuar con la relación contractual, deberán suscribir un nuevo contrato.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan que este documento tiene como finalidad establecer las condiciones legales, técnicas y operativas para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, sin que en el mismo se pacten valores económicos, tarifas, tablas de precios ni condiciones comerciales.

Las condiciones económicas, valores por trayecto, periodicidad de facturación y demás aspectos



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

comerciales del servicio serán definidos, acordados y gestionados de manera independiente entre las partes, a través de los mecanismos contractuales, administrativos o comerciales que el CONTRATANTE tenga establecidos para tal fin, sin que ello afecte la validez, ejecución o alcance del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, el CONTRATANTE podrá adicionar o suprimir rutas de acuerdo con sus necesidades, siempre que lo comunique al CONTRATISTA con una antelación no inferior a un (1) día hábil previo a la prestación del servicio. En caso de que el CONTRATANTE cancele una ruta con un plazo menor al indicado, deberá asumir el valor total del servicio correspondiente, a título de disponibilidad del vehículo, como si este hubiera sido efectivamente prestado. Se entenderá por antelación necesaria el aviso dado con al menos un (1) día hábil de anticipación, con el fin de permitir la oportuna liberación y reprogramación del vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan constancia de que el presente contrato **no constituye por sí mismo un documento de facturación, cobro o pago**, ni genera obligación económica directa distinta a las que se deriven de los acuerdos comerciales que se celebren de manera independiente para la prestación efectiva del servicio.

CUARTA. CAPACIDAD TRANSPORTADORA: La empresa transportadora del servicio solo podrá dar inicio al recorrido con la capacidad de pasajeros permitidos en la tarjeta de operación. Por ningún motivo se llevará usuarios en sobre cupo. Los niños mayores de tres deben ocupar silla.

El servicio se llevará a cabo utilizando vehículos afiliados a la empresa contratista, los cuales deberán cumplir con las exigencias y disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, en concordancia con regulaciones conceptos pertinentes emitidos por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.

QUINTA. CUSTODIA DE OBJETOS PERSONALES: Es responsabilidad de los usuarios que viajan en el recorrido, la custodia de sus pertenencias personales como equipos electrónicos, maletines, dinero, joyas y demás; la empresa prestadora de servicio se exime de responsabilidad por daño o pérdida de dichos objetos.

SEXTA. SEGURIDAD VIAL: La seguridad vial del servicio es una responsabilidad de todos. Los usuarios evitaren dentro del recorrido las maniobras peligrosas que afecten su seguridad. Así mismo serán vigilantes del comportamiento adecuado del conductor en servicio. Ante cualquier eventualidad que coloque en riesgo la vida e integridad de los usuarios y actores de la vía, darán aviso inmediato a la empresa de transporte PBX. 4447240.

Los vehículos deben estar equipados con teléfonos celulares que permitan una comunicación eficaz entre el contratante y el vehículo o el contratista en caso de ser necesario, a fin de asegurar una vía de comunicación constante y rápida para abordar cualquier eventualidad, coordinar cambios en el itinerario o resolver cualquier problema que pueda surgir durante la prestación del servicio.

SEPTIMA: PRESTACION DEL SERVICIO. La empresa prestadora de servicio se compromete a dar cumplimiento al servicio de transporte especial aquí requerido en las condiciones



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

inicialmente indicadas por EL CONTRATANTE, portando los documentos necesarios para la operación del vehículo.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: a) Obrar con responsabilidad, diligencia y puntualidad en el servicio a él encomendado; b) Usar únicamente vehículos acordados con EL CONTRATANTE y autorizados por el Ministerio de Transporte para realizar este tipo de movilización; c) Mantener los vehículos con los que presta el servicio en óptimas condiciones, de manera que si alguno está en regulares condiciones, EL CONTRATISTA se obliga a proceder inmediatamente a su reemplazo; d) Disponer de conductores idóneos para el servicio, los cuales, a su vez, deberán mantener una conducta seria, responsable, diligente, respetuosa, así como una adecuada presentación personal; e) Cumplir con los requerimientos establecidos por las autoridades de tránsito y transporte público; f) Mantener los documentos del vehículo y del conductor al día, como es el caso de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Operación, revisión técnico mecánica obligatoria y preventivas, seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT y las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y de Responsabilidad Civil Extracontractual; g) Transportar únicamente personal y usuarios autorizados por EL CONTRATANTE; h) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, EL CONTRATISTA no estará obligado a prestar el servicio de transporte en tanto se exponga la integridad física o la vida de los usuarios; i) Notificar al CONTRATANTE, dentro de un término no mayor a doce (12) horas, sobre daños ocasionados al vehículo por alguno de los usuarios transportados en éste; j) Respetar las normas de tránsito, tanto en la conducción como en el estacionamiento del vehículo; k) Observar íntegramente las normas del reglamento de transporte elaborado por EL CONTRATANTE, y que EL CONTRATISTA acepta conocer; l) Informar al CONTRATANTE, con veinticuatro (24) horas de anticipación, el cambio de conductor o vehículo, manifestando las razones de tal decisión.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a: a) Gestionar, de acuerdo con sus procedimientos internos, las condiciones administrativas y comerciales necesarias para la prestación efectiva del servicio de transporte objeto del presente contrato, cuando a ello haya lugar, sin que el presente documento constituya por sí mismo una obligación económica directa. b) Suministrar de manera oportuna y completa toda la información que requiera EL CONTRATISTA para la adecuada prestación del servicio, tales como puntos de recogida y destino, horarios, listados de usuarios y demás datos operativos necesarios. c) Definir y comunicar previamente los horarios, recorridos y condiciones operativas bajo las cuales deberá prestarse el servicio de transporte. d) Realizar la investigación correspondiente para determinar la responsabilidad del usuario que ocasione daños al vehículo durante la prestación del servicio. e) Designar una persona responsable del transporte para coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. f) Asignar, cuando así se requiera, la persona acompañante de la ruta, definir sus funciones e instruir la en el manejo seguro y responsable de los usuarios durante el recorrido.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

DECIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato de forma unilateral, en cualquier momento, cuando se observe la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

1. Cuando EL CONTRATISTA viole cualquier obligación legal, contractual o reglamentaria en el desarrollo de la actividad transportadora.
2. Cuando EL CONTRATISTA, por sí o por terceras personas a su cargo, dentro del servicio contratado, incurra en actos y/o actividades ilícitas.
3. Cuando EL CONTRATISTA, dentro de la prestación del servicio, incumpla las exigencias de orden técnico, jurídico, legal y/o de seguridad.
4. Cuando EL CONTRATANTE incumpla las obligaciones administrativas, operativas o contractuales necesarias para la adecuada ejecución del servicio objeto del presente contrato.
5. Cuando EL CONTRATANTE no entregue el listado previo de usuarios que viajarán en el recorrido para la respectiva elaboración del extracto de contrato.
6. Por decisión voluntaria de cualquiera de las partes, siempre que se notifique por escrito a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días calendario.

DECIMA PRIMERA: RELEVO DE VEHICULO: La empresa de transporte, asume el compromiso de relevar el vehículo por otro que cumpla con las condiciones para ello, cuando dentro de la operación del servicio de transporte se presente una eventualidad que así lo obligue.

DECIMA SEGUNDA: LISTADO DE USUARIOS: EL CONTRATANTE se compromete a entregar al CONTRATISTA el listado de usuarios que viajarán en el servicio de transporte, con el fin de que la empresa transportadora elabore el extracto de contrato, acorde con la normatividad vigente. Para ello utilizara formato anexo al presente contrato.

DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARAGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales, los cuales deberán ser previamente notificado al contratante y asumidos por este.

DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento sin justa causa de las cláusulas de este contrato, o de la terminación unilateral sin justa causa de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados, y tendrá que pagar una penalidad equivalente a cinco (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV). **PARAGRAFO:** El pago de la



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

cláusula penal no exime la parte incumplida de cancelar las obligaciones derivadas de los servicios efectivamente ejecutados, conforme a los acuerdos comerciales independientes que se encuentren vigentes.

DECIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados en el presente contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente y que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia; de la misma forma, declara bajo la gravedad de juramento que no incurre en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Para el efecto, LA EMPRESA se compromete a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM – SAGRILAFT implementado por El Contratista y viceversa, dentro de los que se encuentran, entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, según aplique, así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año en caso que el contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite alguna de LAS PARTES a la otra, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. LAS PARTES se obligan mutuamente a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE.

DECIMA SÉPTIMA: TÍTULO EJECUTIVO. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO: Las Partes de mutuo acuerdo establecen que podrán notificar de manera electrónica los actos y/o decisiones que se profieran en desarrollo del presente Contrato, para tales efectos la notificación quedará surtida a partir del segundo día hábil de remisión del correo, conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022. Las Partes registrarán la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico. La notificación que por este medio se efectúe tiene los mismos efectos de la que se



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

realiza en forma personal o por correspondencia, lo anterior en consonancia de la ley 527 de 1999 y similares.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los 9 días del mes de 4 de 2026.

El contratista,

EVELYN RUIZ MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL
PRECOLTUR SAS

En contratante,

Nombre Manuel Alzamora
Representante Legal